

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, Veintiocho (28) de febrero de Dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario laboral No. **2018-084**, informándole que obra título pendiente de entrega. Sirvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria.

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C. febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en efecto obran títulos pendientes por entregar, toda vez que en auto anterior se omitió referirse sobre los mismos, al respecto, una vez verificado el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales, encuentra el Despacho que en efecto obran títulos judiciales N° 400100008130476 constituido por el valor de **\$6.967.950=**, consignado el 28/07/2021 por concepto de saldo pendiente de la condena ordenada y el Título N° 40010008314531 constituido por valor de **\$4.645.300** por concepto de pago de costas del proceso, en consecuencia se ordena la **ELABORACION** de dichos títulos a nombre del demandante **HAZAEL ORLANDO MARIN PULIDO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.227.270, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P. al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

En cuanto a la **ENTREGA** del oficio para pago de título, se autoriza su retiro al Dr. **ANDRES FELIPE PEREZ FORERO**, identificado con la C.C N° 1.019.026.279 y T.P N° 205.417 del C. S de la J. y a la Dra . **JULIETH ESTEFANY MURCIA**, identificada con C.C. No. 1.026.285.188 y T.P. No. 328.348 del C.S. de la J.

En cuanto a la Dra, **KAREN STEFANNY SANCHEZ SARRIAS**, identificada con C.C. No. 1.012.456.860, a quien también se autoriza y firma la solicitud, no se autorizará la entrega, toda vez que verificada la página de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra que su número de cedula no existe en el registro Nacional de Abogados, así mismo tampoco en mentado escrito señala su número de tarjeta profesional, constancia que se imprime y anexa al proceso.

Una vez hecho lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

pl

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:
No. 027 del 01-03-2022.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

EJECUTIVO # 740-2014

INFORME SECRETARIAL - Bogotá D.C. primero de diciembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de VICTOR ABEL PARADA RODRIGUEZ CONTRA JORGE ENRIQUE CONTRERAS G, informando que se encuentran pendientes de proveer sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación por así deprecarlo la parte ejecutante. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 12 8 FEB. 2022

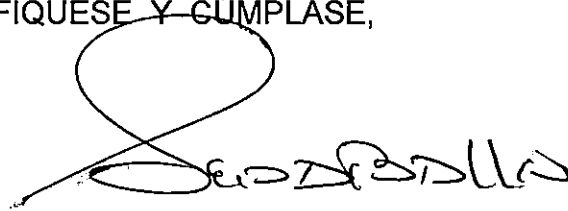
Evidenciado el anterior informe secretarial, sería del caso continuar con el trámite del presente asunto, sino fuera que la ejecutada allega solicitud de terminación de la acción por pago total de la obligación la cual es coadyuvada por la ejecutante.

En consecuencia, dado que la petición que elevan las partes cumple los requisitos contemplados en el art 461 del C.G.P, aplicable por integración normativa del art 145 del C.P.T.S.S, y atendiendo a lo deprecado el Despacho dispone:

- 1.-**DECLARAR** legalmente **TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Laboral por pago total de la obligación conforme lo visto a folio 101.
- 2.- Se dispone el levantamiento inmediato de las medidas cautelares que aún estuvieren vigentes. Librese los oficios a que haya lugar.
- 3.-En firme este proveído y si no fuere recurrido, **ARCHÍVENSE** las diligencias previa desanotación en los libros radicadores respectivos., sin costas para las partes.-

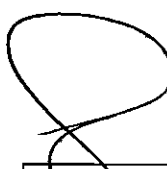
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Rarr



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 027
Hoy 01-03-2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2018-046**, informándole que se encuentra para fijar fecha del art. 80 del CPL. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 28 FEB. 2022.

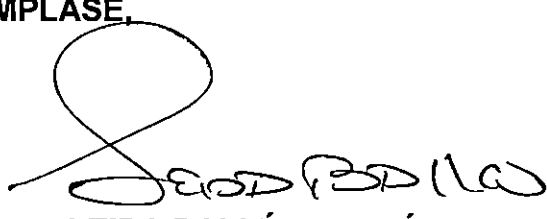
De conformidad con el informe secretarial que antecede, seria del caso fijar nueva fecha para audiencia de TRÁMITE y JUZGAMIENTO, sino fuera porque a folio 856, la señora MARIA PRUFICACION SALGADO, quien indica ser la madre del demandante conforme se acredita en Registro Civil de Nacimiento del actor a folio 411, allega Registro Civil de Defunción del señor JOSE GUSTAVO SALGADO, el cual se ordena su incorporación al proceso.

Aunado a ello, en la petición que se incorpora manifiesta su voluntad de terminar el presente proceso, sin embargo, debe el Despacho advertir que a las partes no le es dable actuar directamente dentro del presente proceso, ello en virtud del artículo 73 del C.G.P., aplicable por analogía en virtud del artículo 145 del C.P.T y S.S.

Pese a lo anterior, se **REQUIERE** al Dr. **ORLANDO NEUSA FORERO**, para que en el término de diez (10) días hábiles, manifieste su voluntad de continuar con el presente proceso, siendo del caso que allegara poder por parte de los sucesores procesales del señor JOSE GUSTAVO SALGADO (q.e.p.d.).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>01-03-2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>027</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de 2021 Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2019-518** informándole que obra incidente de nulidad propuesta por la parte demandada COLPENSIONES. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 28 FEB 2022

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que en efecto a obra incidente de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada COLPENSIONES, por lo tanto, conforme a las causales de nulidad previstas en el artículo 133 del C.G.P., se **ORDENA CORRER TRASLADO** del escrito a la parte demandante de conformidad con el artículo 110 del C.G.P, al cual nos remitimos por integración normativa del artículo 145 del C.P.L.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO POR

LEIDA BALLÉN FARFÁN

Jenn

**JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C.**

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:

No. 27 del 01 MAR 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., 03 FEB. 2022

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2021-026, informando que la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO una vez notificada en debida forma, no se hizo parte en el proceso. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 08 FEB. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

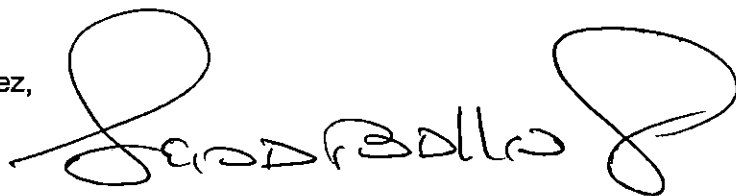
En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, téngase en cuenta que una vez notificada en debida forma, no se hizo parte en el proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día 13 de Octubre de dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las ocho y treinta (8:30 AM)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	01 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>27</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., febrero diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-295, informando que obra contestación de la demandada TRACKER COLOMBIA S.A.S Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 8 FEB. 2022

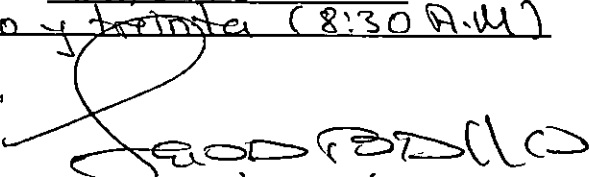
De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **SANTIAGO ARBOLEDA PERDOMO** identificado con CC. 19.255.770 y portador de la T.P. 43887 expedida por el C.S.J. como apoderado de la demandada TRACKER DE COLOMBIA S.A.S, en la forma y términos del poder visible en el C.D. obrante a fl. 21

2.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la demandada TRACKER DE COLOMBIA S.A.S., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y si es del caso la del Art. 80 del CPL, para el día 27 del mes de Octubre del año dos mil VEINTIDOS (2022) a la hora de las ocho y treinta (8:30 A.M.)

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lm

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 01 MAR 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>27</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., febrero siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho el proceso **EJECUTIVO No. 2018-022**, informando que se presentó el anterior escrito solicitando medidas cautelares por parte del Togado Ejecutante.. Sírvase proveer.

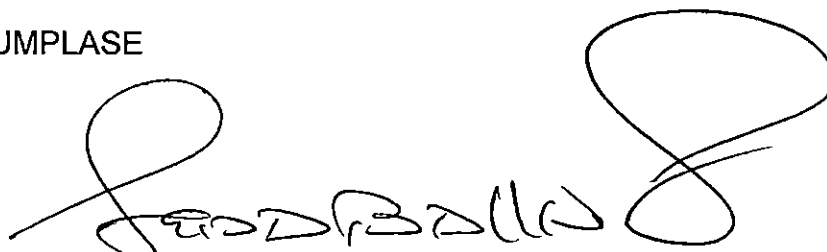
LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO,
Bogotá D.C., 17 8 FEB. 2022

Previo a proveer sobre las cautelares solicitadas, se requiere al Togado de la parte demandante a fin de que se sirva prestar el juramento de que trata el art. 101 del CPT y la S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La JUEZ


LEIDA BALLEN FARFAN.

Lm



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 18-489 informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Teniendo en cuenta que el H. TRIBUNAL SUPERIOR SALA LABORAL de esta ciudad, confirmó la sentencia apelada y de otra parte no hubo condena en costas para las partes, se dispone el ARCHIVO del proceso, previas las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
	CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
	01 MAR 2022
	Hoy
	Se notifica el auto anterior por anotación
	en el estado No. <u>27</u>
	LUZ MILA CELIS PARRA
	Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2018-219 informándole que la sentencia apelada fue CONFIRMADA por el TRIBUNAL SUPERIOR. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en primera instancia por la suma de \$3.000.000; agencias H. Tribunal Superior la suma de \$000.000; a cargo de la PARTE DEMANDADA y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 28 FEB. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....	\$3.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$0.000.000.00
TOTAL.....	\$3.000.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 FEB. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

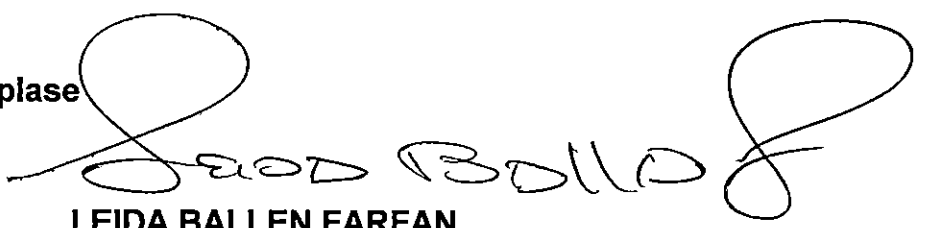
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

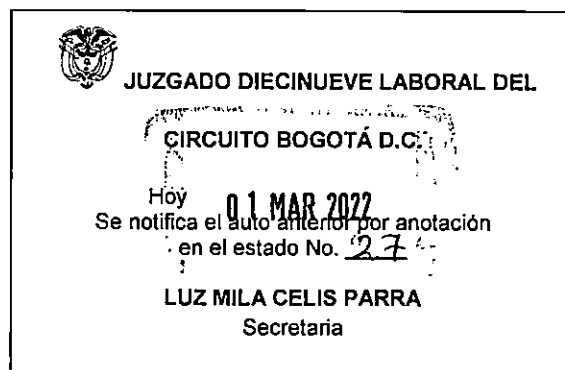
Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias de ley.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2011-289 informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior y no CASADA por la H. Corte Suprema de JUSTICIA. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 FEB. 2022

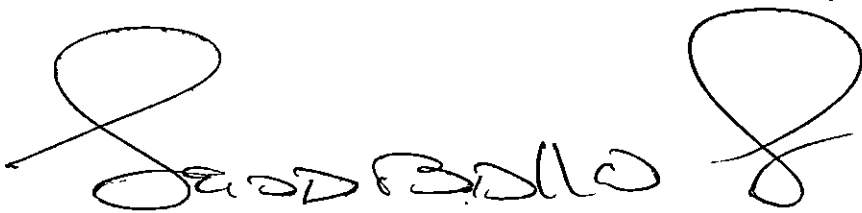
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho EN PRIMERA INSTANCIA por la suma de \$4.400.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante y la suma de \$4.400.000.00 fijadas por LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 28 FEB. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA.....	\$4.400.000.00
TOTAL.....	\$4.400.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. CORTE SUSPREMA DE JUSTICIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.....	\$4.400.000.00
TOTAL.....	\$4.400.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 8 FEB 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

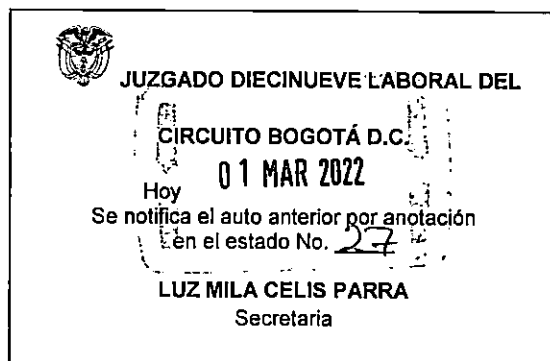
Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-224 informando fue resuelto el recurso de apelación por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad y en cuanto al recurso de CASACION no fue casada la SENTENCIA. por la H. Corte Suprema de Justicia. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 8 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$7.210.000.00 y la suma de \$8.800.000.00 fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 12 8 FEB. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDANTE.....	\$7.210.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$8.800.000.00
TOTAL.....	\$16.010.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 FEB. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

Segundo: Expídanse las copias solicitadas con las constancias de ley. En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

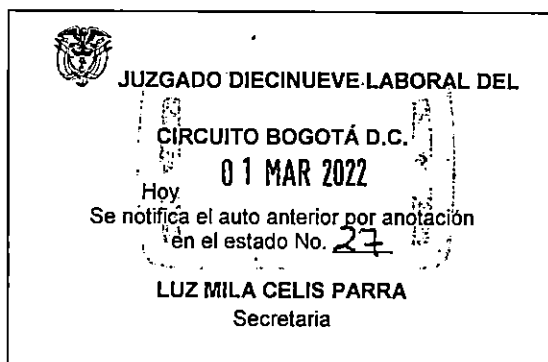
Notifíquese y cúmplase

Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-630 informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 8 FEB. 2022

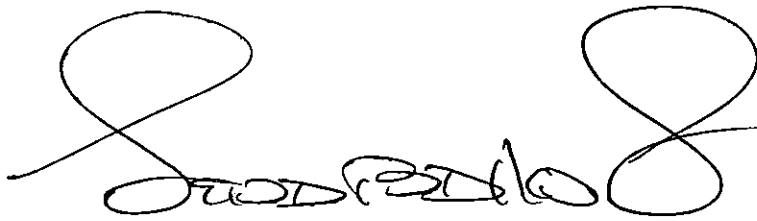
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho por la suma de \$500.000.00 a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 12 8 FEB. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.....	\$500.000.00
TOTAL.....	\$500.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 8 FEB. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaria del Despacho.

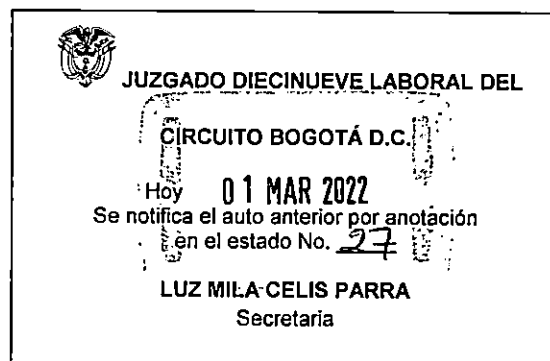
Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-328 informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior y casada por la H. Corte Suprema de Justicia..
Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 28 FEB. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de \$6.400.000 y la suma de \$908.526.00, fijadas por el H. Tribunal Superior, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 28 FEB. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$6.400.000.00
AGENCIAS EN DERECHO TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$ 908.526.00
TOTAL.....	\$7.308.526.00

LUZ MILA CELIS PARRA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., _____

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

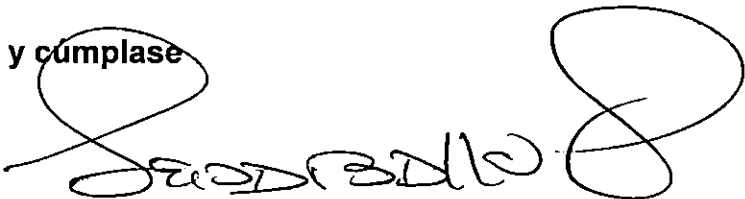
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

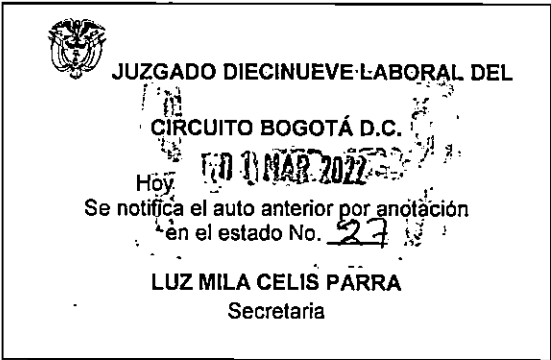
Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2012-179 informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior y no casada por la H. Corte Suprema de Justicia. Sírvasse Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 8 FEB. 2022.

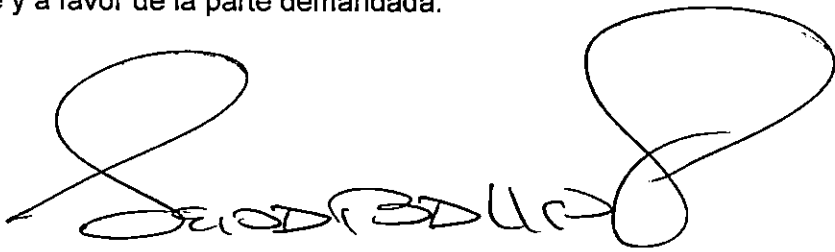
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho en primera instancia por la suma de \$500.000, a cargo de la parte demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 12 8 FEB. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO TRIBUNAL SUPERIOR.....	\$000.000.00
TOTAL.....	\$500.000.00

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 8 FEB. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

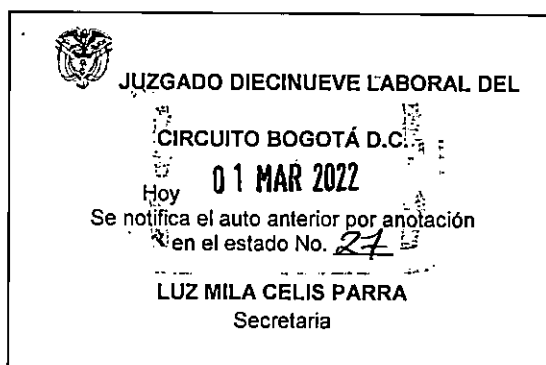
Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-727 informando que la sentencia apelada fue revocada por el H. Tribunal Superior y no casada por la H. Corte Suprema de Justicia. Sírvase Proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 8 FEB. 2022

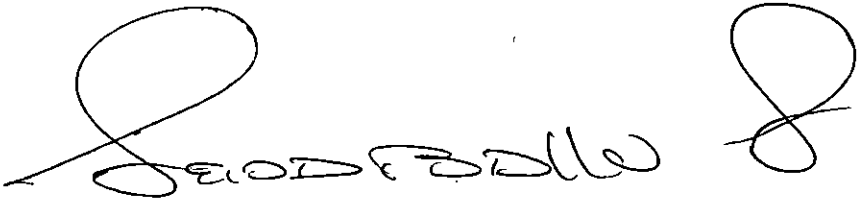
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase como agencias en derecho en primera instancia la suma de \$500.000 y la suma de \$4.400.000.00 fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia, a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 8 FEB. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDANTE.....	\$500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$4.400.000.00
TOTAL.....	\$4.900.000.00


LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 FEB 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

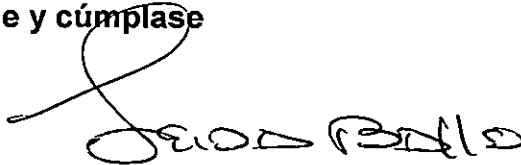
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

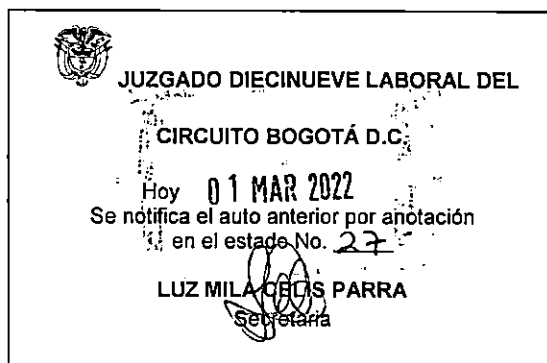
Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2015-185 para liquidar las costas ordenadas en audiencia anterior. Sírvase Proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 8 FEB. 2022

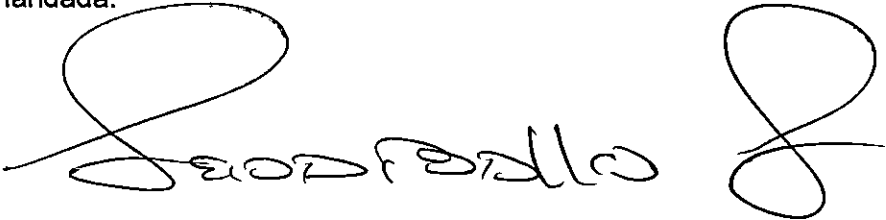
Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase como agencias en derecho EN PRIMERA INSTANCIA la suma de \$500.000 y la suma de \$4.400.000.00 fijadas por la H. Corte Suprema de Justicia, a cargo de la demandante y a favor de la parte demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 12 8 FEB. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDANTE.....	\$500.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$4.400.000.00
TOTAL.....	\$4.900.000.00


LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 8 FEB. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

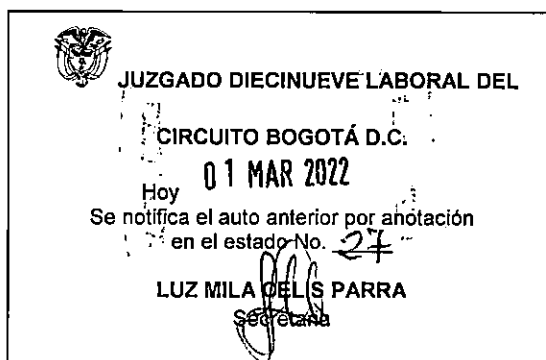
Segundo: Expídanse las copias solicitadas con las constancias de ley. En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Al Despacho de la señora Juez en la fecha, el presente proceso ejecutivo No. 2005 – 289, para proveer sobre lo solicitado en escrito anterior. Sírvasse proveer.-

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., 28 FEB. 2022

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito anterior, librese nuevo oficio al Juzgado 35 Civil del Circuito de esta ciudad, comunicando la vigencia del embargo de remanentes, toda vez que por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad, se libró a ese Despacho Judicial el OFICIO No. 1612 del 13 de octubre de 2010, que fuera elaborado por dicho Despacho Judicial en el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO donde es demandante COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA contra NELSON CAÑAS CORTES. De igual manera remítaseles copia del oficio No. 1398 librado por este Despacho Judicial al Juzgado Primero Civil del Circuito, para el proceso donde era demandante COOPERATIVA MEDIDA DEL VALLE y demandado el señor NELSON CAÑAS CORTES.

Lo anterior para que obre en su proceso EJECUTIVO SINGULAR No. 2002-1209 de PAPELES NACIONALES S.A. CONTRA NELSON CAÑAS CORTES Y ROSA MARIA CORTES DE CAÑAS que cursa en el Juzgado Treinta y Cinco Civil del Circuito, conforme les fuera comunicado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

JER

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>01 MAR 2022</u>	
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>27</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2011-289 informando que la sentencia apelada fue confirmada por el H. Tribunal Superior y no CASADA por la H. Corte Suprema de JUSTICIA. Sírvasse Proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 12 8 FEB 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho EN PRIMERA INSTANCIA por la suma de \$4.400.000.00 a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante y la suma de \$4.400.000.00 fijadas por LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, a cargo de la parte demandante y a favor de la demandada.

CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 23 FEB 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE LA DEMANDADA.....	\$4.400.000.00
TOTAL.....	\$4.400.000.00
AGENCIAS EN DERECHO H. CORTE SUSPREMA DE JUSTICIA A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE.....	\$4.400.000.00
TOTAL.....	\$4.400.000.00


LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 28 FEB 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

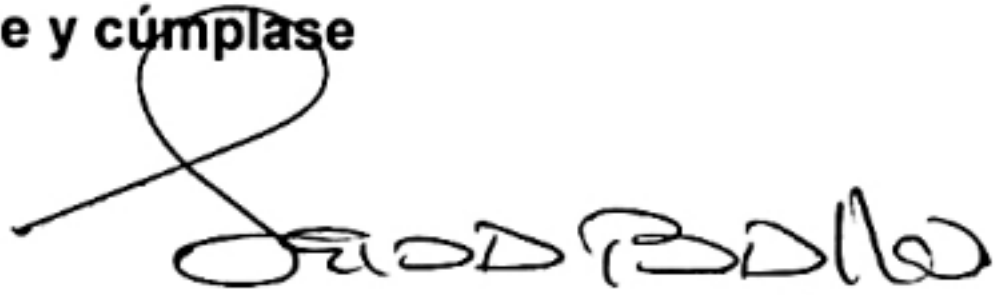
RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

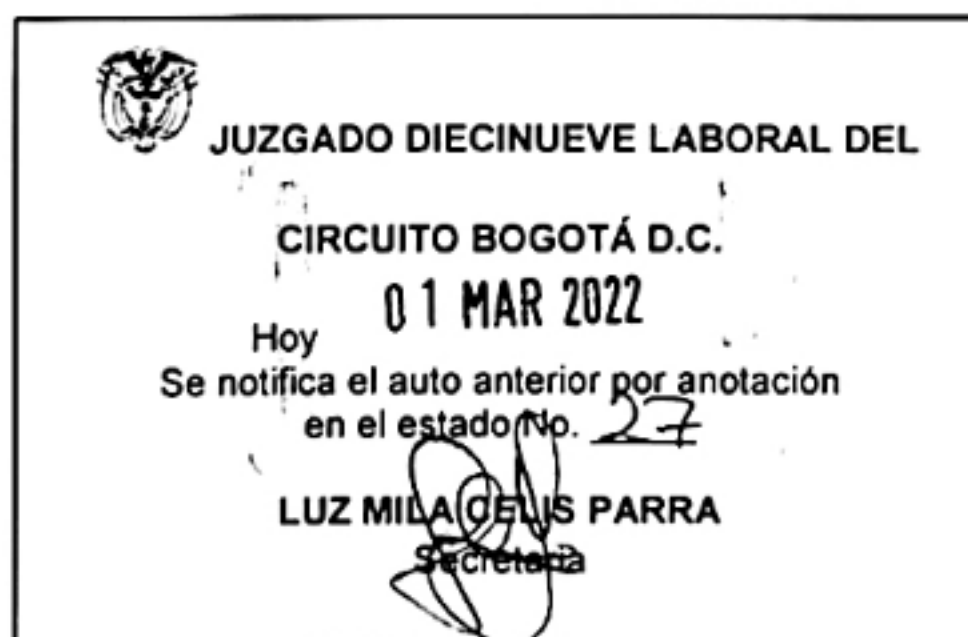
Segundo: En firme la liquidación de costas, archívese la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

Juez,


LEIDA BALLEEN FARFAN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Febrero Nueve (09) del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO** No. **2017-725**, para dar traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 28 FEB 2022

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. **69-82**), tal como lo dispone el art. 446 del C.G.P., se da traslado a la parte ejecutada por el término legal, para su pronunciamiento al respecto

En cuanto a la liquidación de costas, la misma se practicará en su oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>01 MAR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>027</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. noviembre 10 de 2021. Al Despacho de la señora Juez EL PROCESO ORDINARIO No. 2017-393, para proveer sobre el escrito visible a fl.281 allegado por EXPERTOS SEGURIDAD LTDA quien absorbió a la vinculada como demandada CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA. Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaría

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D. C., _____

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que por auto de fecha julio 30 de 2019, se ordenó vincular como Litis consorcio necesario a la empresa CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA, QUIEN a pesar de haber sido citada para comparecer al proceso conforme los arts. 291 y 292 del CGP, no lo hizo, se hizo necesario ordenar su emplazamiento, sin embargo, dado que a folio 160 obra poder debidamente conferido por ALBEIRO HENAO ZULUAGA en su calidad de Representante Legal de la sociedad EXPERTOS SEGURIDAD LTDA quien absorbió a la sociedad CENTINEL DE SEGURIDAD LTDA, es del caso, tener por notificada a la misma convocada por conducta concluyente, toda vez que si bien por auto de fecha octubre 29 de 2021, le fue reconocida personería para actuar al Dr. CARLOS EDUARDO ORTIZ, es del caso aclarar que la personería a reconocida lo es para actuar como apoderado judicial de la vinculada como Litis consorte necesario CENTINEL SEGURIDAD LTDA absorbida por la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.

Así mismo, dado que mediante escrito de fecha noviembre 4 de 2021, el Dr. CARLOS EDUARDO OTIZ en su calidad de apoderado de CENTINEL SEGURIDAD LTDA absorbida por la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA., solicita se adicione el auto de fecha octubre 29 de 2021, en el sentido de que no solo se le reconozca personería, sino que también se ordene la notificación virtual de la demanda, considera el Juzgado que se dan los presupuestos para dar aplicación a lo normado en el artículo 301 de la norma procesal general citada, que en su parte pertinente dice:

“... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”.



Scanned with
MOBILE SCANNER

En mérito de lo expuesto, el juzgado **DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha octubre 29 de 2021, en el sentido de reconocer personería para actuar al Dr. CARLOS EDUARDO ORTIZ, como apoderado judicial de la vinculada como Litis consorte necesario CENTINEL SEGURIDAD LTDA absorbida por la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA.

SEGUNDO: TENER por notificado mediante conducta concluyente a la demandada CENTINEL SEGURIDAD LTDA absorbida por la empresa EXPERTOS SEGURIDAD LTDA. De la demanda y sus anexos désele traslado a dicha demandada para que proceda en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado electrónico, a dar contestación a la demanda.

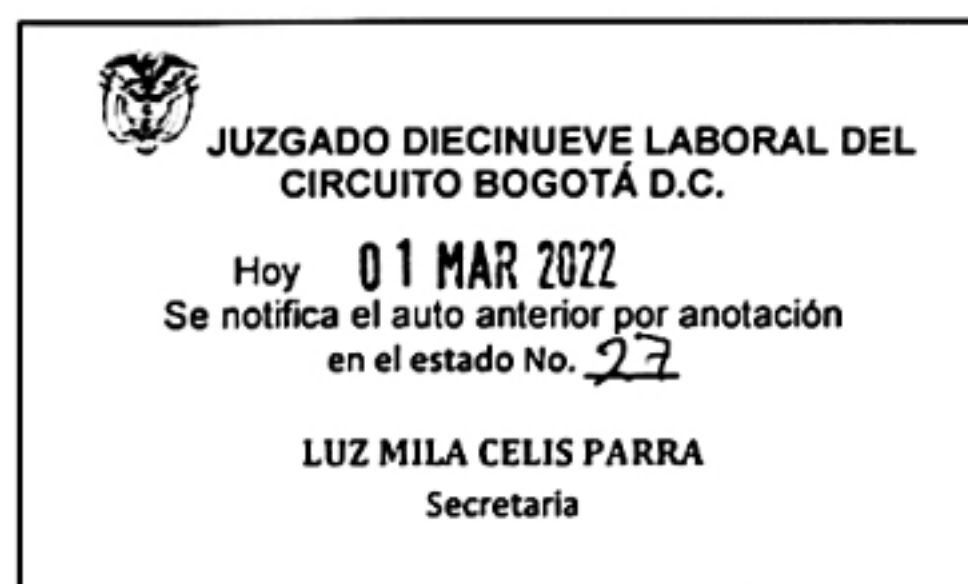
TERCERO:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JER



INFORME SECRETARIAL.-

Bogotá D.C. Febrero nueve (09) del año dos mil veintidós (2022), En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2011-474**, para resolver sobre los citatorios allegados y enviados a la demandada **GLORIA DORIS GARCIA REYES** Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 28 FEB 2022 de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene por agregado a los autos los citatorios enviados a la demandada **GLORIA DORIS GARCIA REYES**. en los términos del art. 291 del C.G.P.

Así mismo, teniendo en cuenta que el citatorio en los términos del art. 291 del CGP dirigido a la demandada **GLORIA DORIS GARCIA REYES**., a la dirección carrera 27 # 18-76 sur de esta ciudad, conforme a la certificación expedida por la empresa **ITD EXPRESS**, se informa que aunque la persona natural accionada fue notificada de manera personal y por aviso en el presente proceso, no se ha notificado ni contestado la presente demanda, es de tener en cuenta lo así informado.

En tal sentido, de conformidad a lo consagrado en los arts. 293 y 108 del C.G.P., y lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se ordena el emplazamiento a la demandada **GLORIA DORIS GARCIA REYES**. a través de la publicación del respectivo listado en un medido escrito de amplia circulación nacional o local, preferiblemente a través de los periódicos el **ESPECTADOR** o **EL NUEVO SIGLO**. Efectuada dicha publicación la parte interesada deberá dar cumplimiento al inciso 5° del art. 108, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

Designese curador ad-litem que represente los intereses de la demandada.
Consecuente con lo anterior el **JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **GLORIA DORIS GARCIA REYES** a quien se le designará curador Ad Litem para continuar el trámite de la Litis, haciendo la advertencia de que el proceso continuará con el curador asignado.

SEGUNDO: Conforme LO CONSAGRADO en los arts. 293 y 108 del C.G.P., **SE ORDENA REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a efectuar a través de la publicación del respectivo listado en un medido escrito de amplia circulación nacional o local, preferiblemente a través de los periódicos el **ESPECTADOR** o **EL NUEVO SIGLO** el emplazamiento ordenado a la demandada **GLORIA DORIS GARCIA REYES**., que se realizará el día Domingo o en otro medio de comunicación cualquier otro día entre las seis



Scanned with
MOBILE SCANNER

de la mañana y las once de la noche, tal como lo indica el Art. 108 del CGP. Efectuada dicha publicación la parte interesada deberá dar cumplimiento al inciso 5º del art. 108, relacionado con la remisión de una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas que administra el Consejo Nacional de la Judicatura.

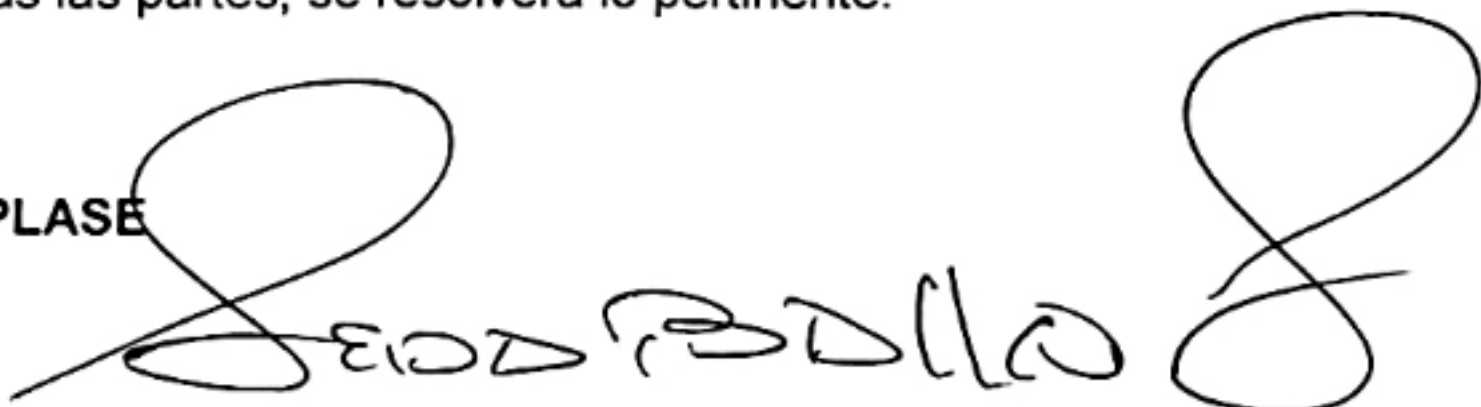
TERCERO: NOMBRAR curador Ad litem para la presente litis a la demandada **GLORIA DORIS GARCIA REYES**, con quien se seguirá el proceso y conforme a los múltiples pronunciamientos que sobre el tema ha proferido la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, referentes a las nulidades procesales que ha declarado por la no aplicación de lo consagrado en el art. 29 del C.P.T. y de la S.S., este Despacho ordena, en cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 29 del C.P.T. y la S.S. designar como curador ad-litem (defensor de oficio) de la demandada **GLORIA DORIS GARCIA REYES**, con quien se continuará el proceso, al Dr. **JOSE OSCAR CASTAÑO ARIAS** identificado con la C.C. No. 19.214.105 y T.P. No. 63.576 del C.S.J.

Librese telegrama al abogado a la Av. Jiménez No. 9-43 Of. 415. Tel. 3153929365 y al correo electrónico oscarcastanoabogados@gmail.com

Trabada la Litis con todas las partes, se resolverá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 01 MAR 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 027 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez en la fecha, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia No. 2021 – 285, para proveer sobre las cautelares solicitadas. Sírvasse proveer.-

LUZ MILA CELIS PARRA

Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D. C., 28 FEB 2022

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito visible a fl. 93, dado que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos por parte del Togado de la parte demandante, es del caso decretar la siguiente medida cautelar:

En embargo y posterior secuestro del bien inmueble ubicado en la cra. 96 C No. 20 A-26 APTO 202 EDIFICIO MULTIFAMILIAR BALCONES DE VILLEMAR de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1898605. Librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Respecto de la medida de embargo sobre los demás bienes inmuebles solicitados en escrito obrante a fl.93, deberán allegarse los certificados de tradición de los mismos.

En cuanto a la solicitud de embargo de remanentes, previo a ser decretada, deberá la Togado acercarse al recinto del Juzgado a prestar juramento para tal fin.

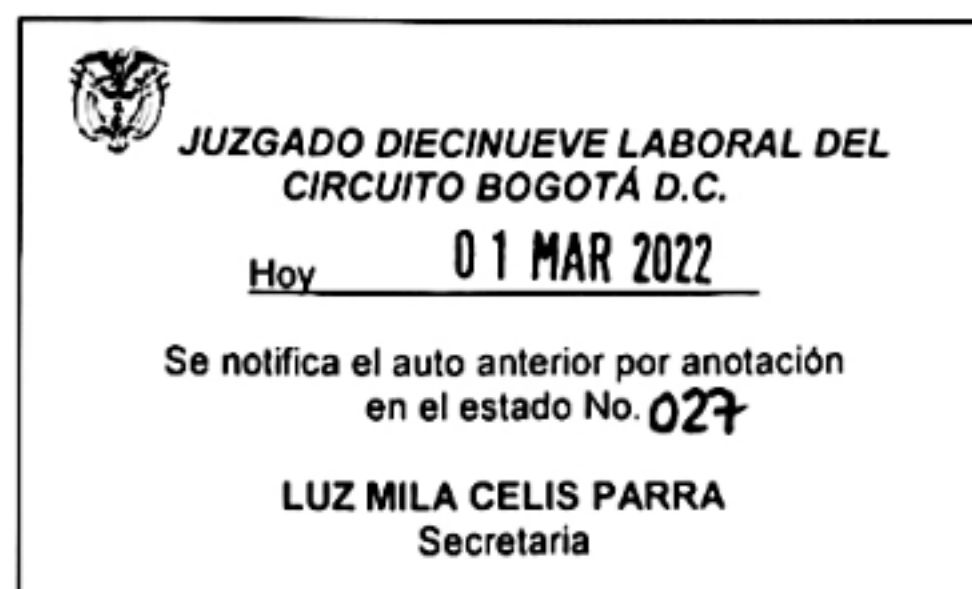
Límite de la medida la suma de \$12.500.000

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLEEN FARFAN

JER



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Febrero Nueve (09) del año dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso **EJECUTIVO No. 2017-426**, con el anterior escrito. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 28 MAR 2022

Encuentra el Despacho, que en efecto, a folio **129** del expediente reposa memorial presentado por la Dra. **RITA ALEJANDRA DIAZ COLLAZOS**, con el fin de que se acepte renuncia del poder conferido por el apoderado de **POSTAL AEROFAST COLOMBIA S.A EN LIQUIDACION S.A.**

De conformidad a lo normado en el artículo 76 del C.G.P., el Juzgado **ACEPTA** la renuncia presentada por la Dra. **RITA ALEJANDRA DIAZ COLLAZOS**, en su condición de apoderada de **POSTAL AEROFAST COLOMBIA S.A EN LIQUIDACION S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>01 MAR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>027</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., febrero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO No. 2011-761**, para dar traslado de la liquidación del crédito. Sirvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 28 FEB 2022

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 120-121), tal como lo dispone el art. 446 del C.G.P., se da traslado a la parte ejecutada por el término legal, para su pronunciamiento al respecto

En cuanto a la liquidación de costas, la misma se practicará en su oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>01 MAR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>023</u> LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Febrero Nueve (09) del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO No. 2017-725, para dar traslado de la liquidación del crédito. Sirvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 28 FEB 2022

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. 69-82), tal como lo dispone el art. 448 del C.G.P., se da traslado a la parte ejecutada por el término legal, para su pronunciamiento al respecto

En cuanto a la liquidación de costas, la misma se practicará en su oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	01 MAR 2022
Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. 027	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., Febrero Tres (03) del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO** No. **2016-194**, para dar traslado de la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., 28 FEB 2022

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. **377-378**), tal como lo dispone el art. 446 del C.G.P., se da traslado a la parte ejecutada por el término legal, para su pronunciamiento al respecto

En cuanto a la liquidación de costas, la misma se practicará en su oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	<u>01 MAR 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>077</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, Enero Diecinueve (19) del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso **EJECUTIVO No. 2000-1074**, para dar traslado de la liquidación del crédito. Sirvase proveer.

**LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

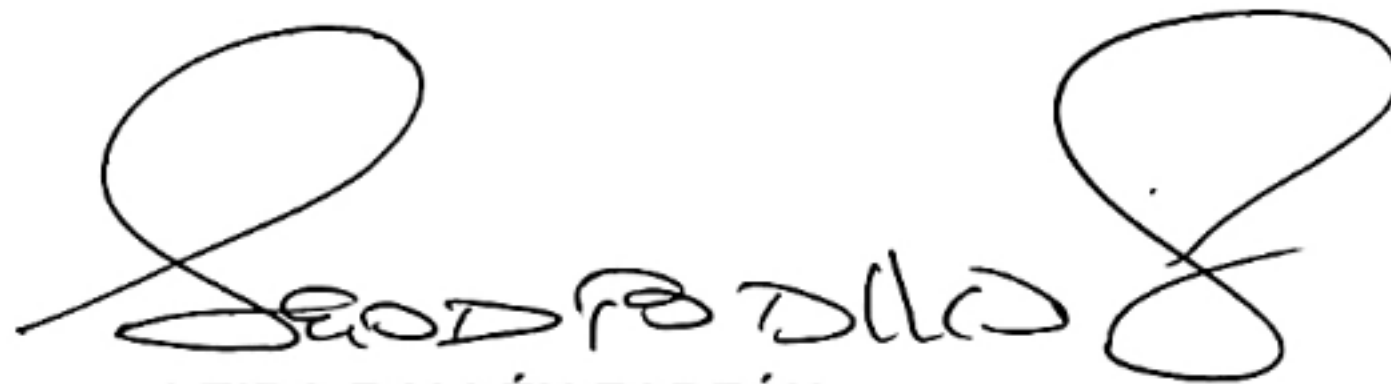
Bogotá D.C., 28 FEB 2022

De la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (fl. **232**), tal como lo dispone el art. 446 del C.G.P., se da traslado a la parte ejecutada por el término legal, para su pronunciamiento al respecto

En cuanto a la liquidación de costas, la misma se practicará en su oportunidad pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

JERH

	JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy	<u>01 MAR 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>027</u>	
LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TUTELA NÚMERO 065-2022

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se pronuncia el Despacho sobre la acción impetrada por el señor **JOSÉ CARLOS JULIO BELTRÁN MORENO**, identificado con C.C. No. **3.030.465**, contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL - DISAN**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de vida y salud.

ANTECEDENTES

El señor **JOSÉ CARLOS JULIO BELTRÁN MORENO**, identificado con la C.C. No. **3.030.465**, presenta acción de tutela contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL - DISAN**, para que se pronuncien sobre las pretensiones incoadas por el accionante, consistentes en que se programen y realicen de manera **URGENTE** los **EXÁMENES DE NEUMOLOGÍA**, que le han sido ordenados al Tutelante.

Fundamenta su petición en el artículo 11, 49 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Sentencia T-020 de 2013, Sentencia T-092 de 2018.

ACTUACIÓN DEL DESPACHO

De conformidad con el procedimiento reglado en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado, mediante auto de febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022), dispuso dar trámite a la presente acción de tutela y notificar a la entidad accionada mediante correo electrónico, a fin de que ejerciera su derecho de defensa y contradicción frente a los hechos y pretensiones indicados por la parte accionante y enunciados en el acápite de antecedentes de esta providencia.

La accionada **DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL - DISAN**, en alguno de los apartes de la respuesta relacionó lo siguiente:

"La suscrita Teniente Coronel ANA MILENA MAZA SAMPER, Jefe de Regional de la Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, de manera atenta me dirijo a su Despacho con el fin de dar respuesta al requerimiento realizado dentro de la acción de tutela de la referencia notificada a esta Jefatura mediante correo electrónico;

en los siguientes términos”.

"Mediante oficio de fecha 22 de Febrero de 2022, la señora Capitán YURY ANDREA PACHECO PLAZA, Jefe Grupo Prestador de Atención en Salud Bogotá, remite informe de las atenciones en salud prestadas a la usuaria, en el mismo se evidencia que ha recibido atenciones por diferentes especialidades médicas tales como Medicina General, medicina familiar, oftalmología, entre otras”.

"Paciente con atenciones oportunas, pertinentes, idóneas y con total adherencia a las guías de manejo clínico, en virtud de lo anterior y como quiera que la actuación desplegada por la Dirección de Sanidad Policía Nacional-Regional de Aseguramiento en Salud No. 1, en todo momento se ajusta a las disposiciones especiales que regulan la prestación de los servicios de Sanidad en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional”.

"Mediante oficio de fecha 25 de febrero de 2022, la señora Capitán YURY ANDREA PACHECO, Jefe Grupo Prestador de Atención en Salud Bogotá, remite informe sobre la asignación de cita médica de NEUMOLOGÍA de acuerdo a la orden médica anexa al escrito de tutela del accionante, la misma fue notificada al accionante”.

"Por lo anterior es claro que la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional. No está ni le ha vulnerado Derecho fundamental alguno a ... JOSÉ CARLOS JULIO BELTRÁN MORENO, máxime si se tiene en cuenta que la actuación del Subsistema de Salud de la Policía Nacional se enmarca en el PRINCIPIO DE LEGALIDAD en virtud del cual las Entidades y los funcionarios públicos sólo pueden hacer aquello que legalmente les está permitido, por lo cual la Dirección de la Dirección de Sanidad sólo puede brindar servicios asistenciales en los términos y condiciones que para tal efecto establecen las normas especiales que regulan la prestación de servicios de salud en nuestro régimen excepcional”.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Como se sabe, la acción de tutela, consagrada en la Constitución Política de Colombia, en su artículo 86, se ha concebido como un mecanismo de procedimiento preferente y sumario, que todo ciudadano tiene ante los jueces de la República, para que por ella misma o interpuesta persona reclame la protección de sus derechos fundamentales vulnerados por alguna autoridad pública o particular, mediante acción u omisión propia.

Del análisis de la normatividad comentada, se deduce que la procedencia de la acción de tutela se encuentra supeditada a la concurrencia de cuatro aspectos: Que se trate de un derecho constitucional fundamental, que ese derecho sea vulnerado o amenazado, que la violación del derecho provenga de autoridad pública o excepcionalmente de un particular y que no exista otro medio de defensa Judicial.

Como efectivamente se trata de un derecho fundamental, es del caso hacer algunas:

CONSIDERACIONES

1.-De la procedencia de la acción de tutela

La Acción de Tutela, es un mecanismo constitucional, cuyo objeto son los derechos fundamentales y su finalidad es la protección de los mismos frente a

acciones u omisiones de funcionarios públicos o de particulares que tiendan a menoscabarlos.

Además, constituye un mecanismo de origen constitucional de carácter subsidiario. Esto significa que la Acción de Tutela sólo procede a falta de una específica institución procedimental para lograr el amparo del derecho sustancial, de conformidad con lo consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional. La Acción de Tutela no es un medio sustitutivo de los demás procedimientos que consagra nuestro ordenamiento jurídico tendiente a defender los derechos fundamentales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 86 de la Carta Fundamental, penúltimo inciso, desarrollado en el artículo 6º, numeral 1º del Decreto 2591 de 1991 es condición negativa de procedibilidad de la Acción de Tutela que el afectado disponga de otro medio de defensa judicial. Esta condición clara y precisa, confirma el carácter subsidiario y excepcional de la aludida institución.

2.- Del caso concreto, tenemos que la acción invocada se centra en obtener respuesta a la solicitud enunciada en el acápite de antecedentes de la presente providencia.

Sobre los derechos invocados como vulnerados es de traer a colación lo dicho por la Honorable Corte Constitucional en algunos de sus fallos, así:

En cuanto al **derecho a la vida**, la Corte Constitucional el alguno de los apartes de la Sentencia T-444 de 1999, ha señalado lo siguiente:

"En reiterada jurisprudencia, esta Corporación ha sostenido que el derecho constitucional fundamental a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución. Así, no solamente aquellas actuaciones u omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o que la ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior, sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insoportable. Una de ellas, ha dicho la Corte, es el dolor cuando puede evitarse o suprimirse, cuya extensión injustificada no amenaza, sino que vulnera efectivamente la vida de la persona, entendida como el derecho a una existencia digna. También quebranta esta garantía constitucional el someter a un individuo a un estado fuera de lo normal con respecto a los demás, cuando puede ser como ellos y la consecución de ese estado se encuentra en manos de otros; con más veras cuando ello puede alcanzarlo el Estado, principal obligado a establecer condiciones de bienestar para sus asociados".

Sobre del **Derecho a la salud** en apartes de la Sentencia T-124 de 2019, relaciona lo siguiente:

(...) "reconoció el derecho a la salud como "fundamental, autónomo e irrenunciable y como servicio público esencial obligatorio a cargo del Estado". En el artículo 6º. estableció los principios que lo orientan, entre los que se destacan: i) universalidad, que implica que todos los residentes del territorio gozarán del derecho a la salud en todas las etapas de la vida; ii) pro homine, en virtud del cual todas las autoridades y actores del sistema de salud interpretarán las normas vigentes que sean más favorables para proteger el derecho a la salud; iii) equidad, referido a la necesidad de implementar políticas públicas dirigidas al mejoramiento de la salud de personas de escasos recursos, grupos vulnerables y sujetos de especial protección; iv) continuidad, según el cual una vez iniciado un servicio no puede suspenderse por razones administrativas o económicas; y v) oportunidad, el cual significa que los servicios deben ser provistos sin demoras (...)."

(...) "la sentencia T-121 de 2015, reiteró que el derecho a la salud no está limitado a la prestación de un servicio curativo, sino que abarca el inicio, desarrollo y terminación de los tratamientos médicos hasta que se logre la recuperación y estabilidad del paciente. La Corte sostuvo que en atención al principio pro homine, si existen dudas en torno a si el servicio solicitado está o no incluido dentro del plan de beneficios, prevalece el favorecimiento a la prestación efectiva del mismo (...)."

Revisado el contenido de la presente acción, se tiene que la acción invocada se centra en obtener respuesta a la petición enunciada en el acápite de antecedentes de la presente providencia, sobre lo cual la accionada, conforme obra en la contestación allegada adosó, copia del oficio con radicado No. **GS-2022-MEBOG-UPRES-29.57** de fecha 25 de febrero de 2022, en la que informan que se le programó cita por la especialidad de NEUMOLOGÍA la se le notificó al accionante el señor **JOSÉ CARLOS JULIO BELTRÁN MORENO** al abonado telefónico **3185606400** el día 25 de febrero de 2022 a las 12:12 de la tarde, con lo que se acredita que la accionada dio respuesta a los interrogantes del accionante.

Sin más consideraciones, es del caso dar por superado el hecho objeto de decisión.

DECISIÓN

En Mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, Administrando Justicia en nombre de La República De Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por **HECHO SUPERADO** la acción invocada por el señor **JOSÉ CARLOS JULIO BELTRÁN MORENO**, identificado con C.C. No. **3.030.465**, contra la **DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL – DISAN**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por el medio más expedito.

TERCERO: Si la presente decisión no fuere recurrida, remítase la actuación a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEÍDA BALLÉN FARFÁN**

JERH

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado:

No. 027 del 01 de marzo de 2022

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió la presente acción de tutela la cual se radicó con el No. **2022-083**. Sírvasse proveer.

ORIGINAL FIRMADO POR
LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
D.C., febrero veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el procedimiento reglado en el decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a dar el trámite correspondiente a la acción de tutela **No. 2022-083**, instaurada por **HÉCTOR RENÉ BETANCUR RESTREPO**, identificado con C.C. No. **19.355.919** contra el **ARCHIVO CENTRAL RAMA JUDICIAL y JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, por vulneración a los derechos fundamentales constitucionales de vida y salud.

En consecuencia, líbrese oficio con destino al Representante Legal y/o quien haga sus veces del **ARCHIVO CENTRAL RAMA JUDICIAL** y del **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre las pretensiones incoadas por el accionante, consistentes en que se desarchiva el proceso el proceso No. **11001400302820180051000**, que fue archivado el 17 de noviembre de 2020 en la **Caja 284** por orden del **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**, que se elaboren los oficios actualizados sobre la cancelación de las medidas cautelares y/o preventivas y en los términos del Decreto 806 de 2020 y sean enviados a las entidades vía correo electrónico, que se desglose el Título ejecutivo y/o garantía que prestó mérito en el proceso judicial contra el señor **SAMIR MAURICIO ANGARITA RUEDA**, así mismo se pronuncien sobre las demás pretensiones incoadas por el accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 027 del 01 de marzo de 2022 LUZ MILA CELIS PARRA Secretaria.

JERH